

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN NO. 954
(de 21 de diciembre de 2020)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 831 de 26 de octubre de 2020 se sanciona con multa de cinco mil un balboas (B/.5,001.00) al establecimiento **TODO A DÓLAR SUCURSAL NO. 11**, ubicado en la Plaza Villa Lucre, Corregimiento José D. Espinar, San Miguelito de esta ciudad, y **decomisa** los productos retenidos y/o retirados del establecimiento; toda vez que mediante INFORME TÉCNICO No. **102-2019** de 19 de septiembre de 2019, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, hace llegar los hallazgos en la inspección realizada el día 18 de septiembre de 2019, al dicho establecimiento.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se percataron lo siguiente:

- Se encontraron las pastas dentales **Alegrita Crema Dental con Fluor+ Calcio** y **Alegrita Kids Crema Dental con Fluor+Calcio**, las dos el mismo número de registro sanitario (71837) en su empaque secundario, a pesar de tener fórmula y nombre de producto distinto.
- El producto registrado bajo el número **71837** es **Alegria Toothpaste/Crema Dental con Fluror+Calcio**, elaborado por **VANI IMPEX** de **India**, pero los productos encontrados en el local no coincide con el nombre, origen, fórmula y arte de las etiquetas.
- Las pastas encontradas no declaran el fabricante y solo el distribuidor como **Grupo TAD** de Panamá, y procedencia de **China**.
- No cuenta con Licencia, pero el aviso de operación del local detalla actividades (compra y venta al por menor y mayor de medicamentos populares, entre otras) para las cuales es necesaria la Licencia de Operación emitida por esta Dirección.

Que el día 29 de octubre de 2020, señor Jacobo Coriat Nustas, representante legal del establecimiento **Todo A Dólar Sucursal No. 11**, se notifica de la referida Resolución 831 de 2020, y el día 12 de noviembre de 2020, en tiempo oportuno, a través de su Apoderada Especial licenciada Silka Arosemena, interpone el Recurso de Reconsideración contra la misma. (fojas 30-32)

Que mediante la Nota **192/20/AL/DNFD** de 13 de noviembre de 2020, se le remite este Recurso al Departamento de Auditoría de Calidad para el criterio técnico (foja 25); y mediante la Nota **182-20/INT/DAC/DNFD** del 19 de noviembre de 2020, este Departamento emite el criterio solicitado como sigue: (fojas 40-41)

- El establecimiento **Todo A Dólar sucursal Villa Lucre** fue inspeccionado el 18 de septiembre de 2019, y se encontraron pastas de diente marca **Alegrita** cuya información del etiquetado no correspondía a la información contenida en el Registro Sanitario de dicho producto. EN el etiquetado se indica distribuido por **Grupo TAD de Panamá**.
- **Grupo TAD (Grupo Todo A Dólar)** mantiene su área de almacenamiento en Parque Industrial, Costa del Este, desde donde realizan la distribución de sus productos a las diferentes sucursales. Este establecimiento fue inspeccionado el día 4 de abril de 2018 (Informe Técnico # 033-2028), concluyéndose que estaba operando sin Licencia de operación como Agencia y se encontraron productos cosméticos sin Registro Sanitario de Panamá.
- Estamos de acuerdo en que se sancione a **Grupo Todo A Dólar, S.A.** como razón social de la empresa distribuidora, ya que es quien provee a las sucursales y debe velar por que los productos que distribuye cumplan con los requisitos para su comercialización.
- Consideramos que se debe mantener la sanción impuesta debido a que desde el año 2018 se le indicó a Todo a Dólar que debían obtener licencia de operación como Agencia distribuidora.

Que seguidamente vamos a ver el argumento de la Recurrente quien sustenta el Recurso en unos Hechos, entre ellos:

- ▶ *El establecimiento **Todo A Dólar Sucursal No. 11** pertenece a Grupo **Todo A dólar, S.A***
- ▶ *El establecimiento **Todo A Dólar Sucursal No. 11** no puede considerarse un establecimiento **No Farmacéutico**.*

- El establecimiento **GRUPO TAD** no tiene existencia tal vez es una secuela de las fusiones comerciales que ha tenido la empresa en el pasado.

Solicitud Especial:

- Basándose en los siguientes Principios de derecho: de Economía Procesal, de Acumulación, y de estricta legalidad; se sustancie en un solo expediente la causa seguida a la sociedad **GRUPO TODO A DÓLAR, S.A.**
- Se deje sin efecto la Resolución No. 831 de 26 de octubre de 2020 con la que se sanciona **Todo A Dólar Sucursal 11.**

Que ahora nos toca analizar la defensa, y en cuanto a la solicitud de que se sustancie en un solo expediente, consideramos no es aceptable toda vez que el informe de la vigilancia de operación, se dirige a los establecimientos y no para el propietario del lugar correspondiente. Supongamos entonces, si el Grupo Todo A dólar tiene 100 sucursales, y aunque cada uno de ellos que tiene su propio Aviso de Operación infrinja distintas normas, ¿no se puede sancionar a estos establecimientos? La Recurrente señala que no existe Grupo TAD, sin embargo, el producto encontrado decía **Distribuido por Grupo TAD.** Todo A Dólar Sucursal No. 11 fue sancionado por la comercialización de los productos referidos, y Grupo TAD, por haber distribuido esos productos.

Que no es cierto que **Todo A Dólar Sucursal No. 11** fue sancionado como un Establecimiento No Farmacéuticos, razón por la cual no se aplicó el comienzo del numeral 8 del artículo 172 sino nada más donde dice “ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados”, junto a la infracción, **poseer productos farmacéuticos de procedencia injustificada.**

Que con todo, esta vez se decide reconsiderar la sanción, sin antes advertirle que seguiremos inspeccionando los establecimientos sucursales y para cada establecimiento se le aplicará sanción correspondiente.

Que por todo lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el resuelto PRIMERO de la Resolución No. 831 de 26 de octubre de 2020 el cual quedará así:

PRIMERO: Sancionar con multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) al establecimiento **TODO A DÓLAR SUCURSAL NO. 11**, ubicado en la Plaza Villa Lucre, Corregimiento José D. Espinar, San Miguelito de esta ciudad, según lo contemplado en los artículos 167 y 172 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Advertir, que contra esta Resolución podrá interponer el Recurso de Apelación dentro de los cinco(5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en *efecto devolutivo*.

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 24 del 29 de enero de 1963; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LIC. ELVIA C. LAU
 Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/m
Exp. 375-2019

En la Ciudad de Panamá

a las 11:45 de la mañana
 del día veintinueve de diciembre
 de 2020 se notifico al Sr (a) _____
Silka Arosemena
 con Cédula N° 8-826-2480

Notificación por escrito